

Nº **87.150** MDN-DMSG.GAL-1.10

Bogotá D.C., **31 OCT. 2016**

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Apreciado Secretario:

En relación con la Proposición No. 028 de 2016 sobre "*ventas informales en espacio público*", suscrita por el Honorables Representantes Miguel Ángel Pinto Hernandez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Diego Patiño Amariles, Alirio Uribe Muñoz, Carlos Eduardo Guevara Villabon y Angela Maria Robledo, este Ministerio da respuesta al cuestionario en los siguientes términos:

- 1. Conforme a la función establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto 4890 de 2001, ¿Qué políticas ha formulado respecto de los procedimientos y tratos que se le deben dar a los vendedores informales, en el marco de los procesos de recuperación del espacio público?**

Con el fin de atender los diferentes operativos que se despliegan a nivel nacional frente a la recuperación del espacio público, el Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional, ha generado los siguientes actos administrativos (anexos a este documento), mediante los cuales se establecen los lineamientos Institucionales respecto a las actuaciones policiales en este sentido, así:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	TEMA
Instructivo No. 009 DISEC-PLANE	23/02/2010	Control del Espacio Público por parte de la Policía Nacional.
Procedimiento 1CS-PR-0012	12/12/2015	Control del uso indebido del espacio público.
Formato 1CS-FR-0013	3/05/2014	Formato acta de compromiso espacio público.
Instructivo 017 DIPON-DISEC	17/07/2015	Aspectos a tener en cuenta en la actuación policial frente a la atención de motivos de policía.
Resolución No. 0448	19/02/2015	Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, de la Policía Nacional

Camara de Repres
Secretaría Ge
CORRESPOND

01 NOV 2016

Radicado No.

Recibido Por

Sandra

4653 2:21



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION DE CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 11/11/2016 Hora: 10:56

Firma: SI 15119

- 2. Conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 4890 de 2001, ¿Cómo ha vinculado su despacho a los comandantes de policía con el fin de establecer los lineamientos de las actuaciones policivas atinentes a la recuperación del espacio público y con ello al trato de los vendedores informales que lo ocupan?**

La Policía Nacional de Colombia, en el marco de la implementación permanente de modelos en mejora continua e innovación que le permitan cumplir efectivamente su misión, ha impartido lineamientos para el buen trato a la ciudadanía y el buen desarrollo de los procedimientos policiales que afectan la convivencia y seguridad ciudadana. De igual forma, la actuación del personal uniformado de la Institución en las Metropolitanas, Departamentos y Distritos Especiales de Policía, ha contado con el acompañamiento de las Regiones de Policía, así:

- Instructivo N° 012 DISEC-PLANE de fecha 2 de febrero del 2011 "Aspecto a tener en cuenta frente al desarrollo de procedimientos policiales".
- Instructivo N° 087 DISEC-PLANE de fecha 7 de septiembre de 2012 "Lineamientos para la aplicación de la matriz de servicios, características estándares, identificación y tratamiento del producto o servicio no conforme".
- Instructivo 008 DISEC-PLANE fechado 12 de abril de 2015 "Aplicación de los procedimientos policiales".

- 3. Conforme a la función establecida en el numeral 5° del artículo 2° del Decreto 4890 de 2001 y los hechos recientes ocurridos en diferentes ciudades del país, ¿Se han ejercido los controles correspondientes de los procedimientos policivos efectuados en el marco de la recuperación del espacio público? ¿Cuáles han sido las conclusiones de dichos controles?**

Al momento de la expedición y difusión de los actos administrativos (Instructivos, Resoluciones, Directivas, entre otros), mediante los cuales se imparten los lineamientos institucionales, se reitera el compromiso y responsabilidad de los directores, jefes de oficinas asesoras, Comandantes de Región, Metropolitanas, Departamentos y Directores de escuelas de formación Policial, frente a la sensibilización y socialización constante de la disposiciones. Así mismo, junto con estas disposiciones se da aplicación permanente y taxativa s los criterios institucionales, al igual que la observancia y seguimiento a todos y cada uno de los aspectos que deben ser conocidos por todo el personal de la Policía Nacional.

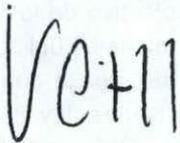
Finalmente, los directores, jefes y comandantes según su nivel de gestión y responsabilidad, deben aplicar, observar y verificar permanentemente la aplicación del acto administrativo, así como, ejecutar las misiones y procedimientos dispuestos de acuerdo con sus competencias.

4. Conforme a la función establecida en el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 4890 de 2001, ¿Se ha configurado un órgano asesor para el caso de las actuaciones policivas frente a la recuperación del espacio público y por ende al trato de los vendedores informales?

La Policía Nacional, en la atención de los diferentes operativos que se despliegan a nivel nacional frente a la recuperación del espacio público, así como en todos los demás procedimientos de actuaciones policivas, efectúa acompañamiento constante a las unidades a través de los Asesores de Convivencia Ciudadana (ASECO), los cuales tienen entre sus funciones las siguientes:

- Asesorar en la planeación de los procedimientos policivas llevados a su conocimiento en las etapas antes, durante y después en que se desarrollen los mismos.
- Realizar de manera permanente la difusión de la doctrina jurídica policial y demás aspectos del ámbito jurídico que tengan relación directa con los procedimientos policivas.
- Asesorar jurídicamente en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a las diferentes unidades operativas que en cumplimiento de su misión lo requieran.

Cordial saludo,



DANIEL MITCHELL
Secretario de Gabinete

Proyectó Natalia Arevalo Ortiz – Asesora Secretaria de Gabinete

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA

Bogotá D.C. 23 FEB. 2010

INSTRUCTIVO No. ____ / DISEC - PLANE

EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO POR LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional, en desarrollo de su función Constitucional y Legal, de defensa de los Derechos y libertades de las personas, ocupa un lugar importante en la protección, utilización, mantenimiento y conservación del espacio público, entendido como el conjunto de inmuebles estatales y los elementos arquitectónicos y naturales, destinados por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, siendo un aspecto clave en la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo de la sociedad en general, lo anterior fundado por la Carta Política en su Artículo 82, donde consagra como obligación del Estado la protección del espacio público, estableciéndolo como Derecho Colectivo de los habitantes de Colombia, Artículo 5 del Código Civil título I libro II, donde especifica los bienes Públicos, su uso, dominio, posesión y goce, ley 388 mediante la cual se reforma la ley 9 de 1989 por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes, ley 810 de 2003 manejo urbanístico y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia T-772 de 2003, la cual encamina a la Institución a ciertos parámetros y protocolos, para la ejecución del restablecimiento del espacio público.

Para lo que concierne al caso concreto de ventas informales y demás factores que inciden en la ocupación del espacio público, los señores Comandantes de Metropolitanas, Departamentos, Distritos y Estaciones de Policía se servirán desarrollar y coordinar con las autoridades político administrativas estrategias tendientes a evitar la invasión y perturbación del espacio público en sus jurisdicciones, todo ello buscando acercamiento, confianza, participación y diálogo con este sector de la población, evitando así las diversas confrontaciones, en la ejecución de operativos de recuperación del espacio público, ordenados por las autoridades competentes, pues esto consecuentemente genera reproche y mala aceptación de la comunidad hacia la Institución.

Así mismo, se da a conocer el procedimiento institucional, código 2DP-PR-0004 "CONTROLAR EL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PUBLICO" el cual se puede consultar en la Suite Visión Empresarial en el modulo de documentos o en el anexo 1 del presente instructivo.

De otro lado hago un llamado a la reflexión sobre las medidas que se toman en algunas instalaciones policiales, en donde se procede a cerrar vías, restringiendo de esta forma el derecho de locomoción que asiste a los ciudadanos y el estacionamiento de vehículos institucionales y particulares de propiedad de los miembros de la Institución, lo cual genera inconformismos, protestas y acciones constitucionales, proyectando una imagen contraria a lo que debe reflejar la Institución en materia de acercamiento a la comunidad y posicionamiento de su imagen.

En tal sentido, los señores comandantes de policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, deberán adoptar medidas tendientes a evitar el bloqueo innecesario de las vías públicas que circunden las unidades policiales, especialmente en las capitales y ciudades intermedias del país.

En aquellos lugares en donde la situación de orden público y las amenazas terroristas lo ameriten, se deberá respaldar el cierre de vías con estudios de seguridad y análisis de las informaciones de inteligencia, para que se otorgue el respectivo permiso por parte la Autoridad Administrativa, donde debe quedar claro si se realiza el cierre total, parcial o con barreras de retardo, utilizando vallas y/o elementos, que exhiban el escudo y nombre institucional, las cuales se deben mantener en perfecto estado, buscando la menor afectación posible, incluso, es importante realizar una concertación con la comunidad del entorno y no optar por acciones arbitrarias.

De la instrucción y coordinación impartida al personal, se deber realizar las actas correspondientes y hacer un informe ejecutivo a esta Dirección con plazo 120310 a las 10:00 horas.



Mayor General **ORLANDO FÁEZ BARÓN**
Director de Seguridad Ciudadana



ELABORADO POR PT JANNY MARCELA MARTINEZ
PROYECTADO POR TC GILDARDO TABORDA
REVISADO POR CR ROQUE ANGEL LARA

aseci-asesoriadisecc@policia.gov.co
Cra. 59 No.26-21 Piso 4 CAN – FAX: 3159173

Página 1 de 1		CONVENENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA				POLICIA NACIONAL	
Código: 1CS-PR-0012		CONTROLAR EL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO					
Fecha: 12-12-2016							
Versión: 3							
OBJETIVO: Coadyuvar a la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, garantizando que prevalezca sobre el interés particular							
ALCANCE: Inicia con la detección del uso indebido del espacio público y finaliza con la elaboración del informe de resultados y alimentar base de datos de la unidad y aplica para el personal de la Policía Nacional que se encuentra en servicio en todos los casos en que se requiere preservar el espacio público.							
DOCUMENTO ENTRADA	TAREA	DOCUMENTO SALIDA	DESCRIPCIÓN	CARGO DEL RESPONSABLE	PUNTO DE CONTROL	DOCUMENTO ASOCIADO	FUNDAMENTO LEGAL
REQUERIMIENTO	1. UBICACIÓN DEL LUGAR DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO		Identificar el sitio de posible ocupación indebida del espacio público, atendiendo al requerimiento ciudadano, por orden de autoridad competente, orden de un superior o por la acción propia del servicio de vigilancia y control	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia	QUE: Verificar y constatar efectivamente la ocupación indebida del espacio público para realizar las acciones que correspondan y así lograr el objetivo propuesto en el procedimiento. QUIEN: Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia. CUANDO: Se observa una invasión. EVIDENCIA: Reporte a la central de radio, anotación en el libro de población de la unidad.	DE POLÍTICA TOMO 2, 1.3.2 Estrategia para la participación, Convivencia e Integración Ciudadana. TOMO 2.2 Estrategia Institucional Para La Seguridad Ciudadana	"El artículo 82 de la Constitución dice textualmente: «Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular» "La Ley 1287 del 3 de marzo del 2006, por cuenta de ser autoriza el parqueo de vehículos en las habillas de estacionamiento a personas con movilidad reducida, ya sea por discapacidad o por edad y el cobro se hará de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas. "La Ley 308 de 1997 por la cual se derogó la ley de reforma urbana la Ley 4 de 1989. "Sentencia T-772 de 2003 "Acción de tutela contra el grupo control espacio público" "Código Civil Colombiano, Artículo 5, Título I, libro II, de los bienes y de su dominio, de su posesión, uso y goce. "Código Nacional de Policía Para Reporte al decreto distrital 008 de 2004, medidas para controlar el uso del espacio público en la Ciudad Capital. LEY 1119 DE 2006 (DICIEMBRE 27) Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego: huntas militares y policía Nacional Ley 810 de 2003. Ley de Sanciones Urbanísticas "Por medio de la cual se modifica la Ley 308 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los custodios urbanos y se dictan otras disposiciones" "Decreto 084 de 2004 por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan.
	2. VERIFICAR EL TIPO DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		Determinar el tipo de invasión del espacio público, por vendedores informales, establecimientos comerciales, automotores, inmuebles, obras en construcción, entre otros. Para todos los casos tomar las medidas de seguridad.	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia			CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE LEY 769 DE 2002
	3. ¿EXISTE ACUERDO O PERMISO VIGEN? SI NO						
PERMISO LEGALES	4. CONSTATAR LA LEGALIDAD Y LAS CONDICIONES DEL PERMISO		Solicitar los documentos para verificar con la persona que ocupa el sitio que tenga los respectivos permisos expedidos por la autoridad competente y observar que cumpla las condiciones del mismo como por ejemplo, talón, tiempo, actividad y otros aspectos.	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia	QUE: Verificar y constatar la documentación expedida por la academia o autoridad competente. QUIEN: Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Funcionario policial. CUANDO: esta invasión de espacio público EVIDENCIA: documentación de la academia, reporte a la sala de radio, anotaciones en el libro de población		"Ley 1453 del 24 de junio de 2011 por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad". "Decreto Ley 0019 del 10 de Enero de 2012 Antrámites.
	5. ¿CUMPLE LAS CONDICIONES? SI NO						
	6. SOLICITAR LA RESTITUCIÓN VOLUNTARIA DEL ESPACIO PÚBLICO	2CD-FR-0003 ACTA DE COMPROMISO O	Solicitar el retro de los elementos o inmuebles DE MANERA VOLUNTARIA que están ocupando indebidamente al espacio público y diligenciar el acta de compromiso identificada con el Código: 2CD-FR-0003.	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia			
	7. FUE RESTITUIDO VOLUNTARIAMENTE? SI NO						
	8. REALIZAR PROCEIMIENTO QUE		Analizado el caso presentado, aplicar el procedimiento por ejemplo incautar elementos varios, verificación de antecedentes y registro de personas, inmovilizar vehículos, aplicar el código nacional de policía, de ser necesario se solicita apoyo de unidades o personal de entidades gubernamentales o privadas para el restablecimiento del espacio público.	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia			
	9. REALIZAR REPORTE DE RESULTADOS	REPORTE DE RESULTADOS	Realizar el reporte a centrales de radio y superior inmediato a través de medios de comunicación indicando las novedades de personal, del servicio y los resultados.	Comandante de Estación Comandante de Atención Inmediata Integrante Patrulla de vigilancia			
ANEXO: 2CD-FR-0003 ACTA DE COMPROMISO							
GLOSARIO: RESTITUIR: Dejar una cosa en el debido estado anterior o devolverla a quien la tenía anteriormente. VENDEDOR INFORMAL: Persona dedicada a vender bienes y / o servicios que no tiene lugar asignado y generalmente lo hace en espacio público. USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO: Usar u ocupar legalmente temporal o permanente al espacio dedicado al uso común para beneficio propio. PERMISO: Acción otorgada por la autoridad competente mediante permiso de policía para realizar actividad excepcional.							
ELABORÓ:			EVALUÓ:			APROBÓ:	
IT. ALEXIS RODRIGUEZ CHAPARRO Analista de Procesos y Procedimientos DISCC FECHA: 10-11-2015			TC. YED MILTON LOPEZ RUARO Jefe Área de Convivencia y Seguridad Ciudadana FECHA: 12-11-2016			MG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director de Seguridad Ciudadana FECHA: 13-11-2016	

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: CONTROLAR EL USO INDEBIDO DEL ESPACIO PÚBLICO	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0013		
Fecha: 03-05-2013	FORMATO: ACTA DE COMPROMISO ESPACIO PÚBLICO	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

Ciudad., Fecha _____

ACTA DE COMPROMISO

En (Ciudad)., a los _____ días del mes de _____ de Dos mil _____, estando presentes en la dirección _____, los señores _____ (contraventor) residente en _____ Teléfono _____ y _____ Funcionario de _____

_____ ; manifiesta libremente el primero en mención, que se compromete voluntariamente a no volver a ocupar el espacio público que actualmente está invadiendo con la venta informal para su **beneficio particular**, toda vez que con esta actividad esta contrariando lo previsto en el Artículo 82 donde dice "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y **por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular**".

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída se firma por los que en ella intervinieron:

Nombre y apellidos legibles, firma y cédula del Contraventor comprometente.

Nombre y apellidos legibles, firma y cédula del Funcionario.



Bogotá D.C., 17 JUN 2015

INSTRUCTIVO NÚMERO 017 - - - / DIPON - DISEC - 70

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL FRENTE A LA ATENCIÓN DE MOTIVOS DE POLICÍA

Los cambios sociales, políticos y culturales han llevado a que la Institución evolucione en la atención de motivos de policía, siendo necesario ampliar y avanzar en las acciones de control, prevención y disuasión policial que exigen estas dinámicas sociales; es así como día a día se trabaja en función de registrar y comunicar los esfuerzos, que permitan que la Policía Nacional sea un referente frente al aseguramiento de la convivencia y seguridad ciudadana.

En este orden de ideas y a partir del análisis de las diversas conductas se puede observar el surgimiento de nuevas problemáticas sociales y delincuenciales que inciden de manera directa en el servicio de policía, las cuales presentan especial relevancia al momento de la atención de motivos y de manera particular en los casos asociados a riñas y asonadas, en donde en algunos casos desencadenan en escenarios de ataque a la integridad física de los policías y el daño a los bienes de la institución.

En el marco de este contexto, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos de interés:

- Para mitigar los entornos que inciden constantemente los procedimientos policiales, se debe considerar que la efectividad policial es el único aspecto que impacta positivamente la percepción ciudadana sobre el servicio de policía, ya que esta no se limita a la presencia policial, sino a la buena utilización de los medios de policía para el control social.
- En la atención de los motivos de policía juega un papel fundamental la conducta bilateral entre el ciudadano-funcionario, a partir de las condiciones en que se da el procedimiento de policía. Aunado a lo anterior, la actuación policial es la que marca el factor principal para evitar escenarios de irracionalidad policial. En este sentido, es preciso señalar, que en algunos casos es la predisposición del uniformado la que altera inconscientemente el normal desarrollo del procedimiento.
- Una de las variables que afecta los procedimientos de policía, es la "incidencia de la violencia partir de la influencia de personas que infringen la ley y/o cometen algún tipo de contravención"; frente a lo anterior las personas dedicadas al incumplimiento de las normas son las que causan instigación social, con el fin de utilizar métodos que obstruyan o limiten la actividad de policía.

Así mismo, es necesario recordar, que la actuación policial frente a la atención de algunos motivos de policía, puede suscitar inconformismo en un sector de la comunidad y conllevar eventualmente a agresiones en contra de los policías, por ese motivo, se hace necesario atender lo siguiente:

En el ámbito preventivo:

- Realizar permanentemente tareas y actividades de vinculación a la oferta de participación ciudadana.
- Desarrollar e impulsar los programas de participación ciudadana de la Institución (frentes de seguridad, redes de apoyo, escuelas de convivencia y seguridad, entre otros) conducentes a facilitar la construcción de consenso, aunar esfuerzos e intervenir en los problemas de convivencia.
- Capacitar constantemente a los hombres y mujeres policías en el desarrollo de competencias de autocontrol, comunicación asertiva, adecuado uso del lenguaje no verbal, tolerancia a la frustración y el desarrollo de adecuadas relaciones interpersonales.
- Instruir permanentemente al personal sobre las normas legales vigentes para los procedimientos policiales, con el fin de atender con eficacia el servicio de policía.
- Planificar los apoyos y servicios, con el fin de evitar la inoperancia policial, como consecuencia de la fatiga del personal originada por el exceso en las horas de los turnos de servicio.

En el ámbito disuasivo:

- Georreferenciar las zonas, barrios o sectores de la ciudad o localidad, más proclives o con antecedentes relacionados con la ocurrencia de riñas y/o asonadas en contra del personal policial, con el fin de dar instrucción, planificar y focalizar el servicio de policía.
- Coordinar y disponer con las seccionales de Investigación Criminal y de Inteligencia Policial, la recolección de información relacionada con la problemática presentada en su jurisdicción, tendiente a obtener resultados frente a los desórdenes que se puedan presentar o que se estén presentando.
- Coordinar con las autoridades político-administrativas, la elaboración de normas que permitan restringir los horarios de establecimientos públicos, así como la apropiación de recursos para la ejecución de proyectos encaminados al fortalecimiento de la seguridad.
- Brindar buen trato al público y desplegar acciones de mediación frente a las diferencias, buscando una solución a los problemas entre integrantes de la comunidad.
- Portar y utilizar correctamente los elementos para el servicio de policía (principales y complementarios) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Policía.

En el ámbito de control:

- Evitar al máximo la utilización de vehículos institucionales en las confrontaciones o como barreras entre la multitud y las unidades policiales, ya que estos son susceptibles de daños mayores y posible incineración.
- Coordinar con los diferentes organismos de seguridad, salud, bomberos, defensa civil, la adopción de planes de emergencia con disponibilidad del recurso humano y material en prevención ante posibles alteraciones del orden público, donde pueden presentarse heridos u otro tipo de afectaciones físicas dentro del personal como de la comunidad.

- Registrar en video y fotografía las agresiones que se presenten en contra de los policías, instalaciones y vehículos, con el fin de ser aportados como elemento material de prueba en los procesos de judicialización de los responsables.
- Si la situación es imperiosa e inevitable se debe mantener el comportamiento integral positivo dentro del personal, evitando la utilización de armas de fuego, recurriendo al empleo de los escudos, tonfas y armas de letalidad reducida.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00448 del 19 de febrero de 2015, por la cual se expide el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional", para lo cual se deben atender entre otros, los siguientes aspectos:

(...)

Capítulo III. Del uso de la Fuerza

(...)

Artículo 8. Consideraciones para el uso legal de la fuerza. El uso de la fuerza legítima por parte del personal policial se dará en los siguientes casos:

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia pacífica de las personas, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y en otras normas.
2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
3. Para defenderse o defender a otra persona o grupo de personas de una violencia actual o inminente contra su integridad y las de sus bienes o el cuidado de los bienes públicos del Estado, o protegerla de peligro inminente y grave.
4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
5. Para hacer cumplir los medios jurídicos y materiales vigentes.
6. La utilización de la fuerza por parte de los funcionarios de policía no puede tener otro objetivo que el de hacer cumplir el derecho, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos.

(...)

Capítulo IV. Del empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales.

Artículo 16. Uso. El uso de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, se debe circunscribir a los siguientes presupuestos:

1. Deben ser suministrados por la Institución como elemento de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
2. El profesional de policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de elementos, dispositivos, munición y armas no letales.
3. El empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, como recurso previo al uso de armas de fuego, dentro de la escala gradual del uso legítimo de la fuerza, estará limitado a objetivos lícitos considerando la normalidad y principios expuestos en la presente resolución. Además, se hará única y exclusivamente en los siguientes eventos:

- a. Cuando: (a) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) genere amenaza para la convivencia ciudadana, en especial al componente de seguridad pública.
 - b. Bajo estricta observación de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, procurando advertir al ciudadano sobre la intención de emplear elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del o los policías o la de terceras personas.
4. Quienes tengan a cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control, cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.
 5. El personal de la Policía Nacional no podrá utilizar en el servicio armas que no sean de dotación oficial.
 6. Todo funcionario de la Policía al término del servicio, está obligado a entregar los elementos, dispositivos, municiones y armas no letales que se le hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa en contrario emitido por el superior competente. En la misma forma, están obligados quienes salgan en uso de vacaciones, permisos, licencias, incapacidades, excusas de servicio, suspensiones, etc.

(...)

En este sentido, los señores comandantes Región, metropolitanas y departamentos de Policía, socializarán y sensibilizarán al personal bajo su mando sobre esta temática, dejando constancia de lo actuado para efectos de verificación.



General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI Leonardo Tapasco / OFPLA-SEPOL
 Revisado por: TE Paola Cárdenas Bernal / DISEC ASUR
 TC Ignacio Meza Moza / OFPLA-SEPOL
 TG Jenny Bedoya / DISEC GRU
 CR Fabián Laurence Cárdenas López / OFPLA-JEFAT
 MG Jorge Hernando Nieto Rojas / DISEC JEFAT
 Aprobado por: MG Luz Marina Bustos Castañeda / SUDIR JEFAT
 Fecha de elaboración: 10-05-2015
 Ubicación: C-PROYECTO INSTRUCTIVOS 2015

Carrera 59 26 21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 315 9096 – 315 9212
ofpla.inpro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **00448** DEL 2015

19 FEB 2015

Por la cual se expide el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
En uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y en su artículo 2, numeral 8 faculta al Director General de la Policía Nacional para expedir resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que en un Estado social de derecho, la Policía Nacional es la institución pública por excelencia facultada constitucional y legalmente dentro de las atribuciones ordinarias de policía, para requerir preventivamente a los ciudadanos y promover el cumplimiento de los deberes sociales, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un rango de fuerza proporcional y razonable.

Que la Policía Nacional, ante la ocurrencia de motivos de policía que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, tiene el deber jurídico de intervenir en el restablecimiento del *statu quo*, siendo imperativo reiterar bajo la observancia de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Que existen protocolos internacionales y principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, además del marco constitucional, y legal, de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes de la Policía Nacional.

Que la Policía Nacional, como garante del cumplimiento de las normas y del respeto por los Derechos Humanos, debe coadyuvar para que el uso de la fuerza, así como el empleo de cualquier tipo de arma en los diferentes actos del servicio, se lleve a cabo de manera correcta y conforme a la ley.

Que se hace necesario expedir un acto administrativo que reglamente el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, por parte de la Policía Nacional en la prestación del servicio de policía.

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional", cuyo contenido es el siguiente:

19 FEB 2015

Resolución No. **00448** "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2°. Finalidad. Determinar los criterios y las normas legales que orientan el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, por parte de la Policía Nacional, en la prestación del servicio de policía.

Artículo 3. Alcance. Aplica a todo el personal uniformado de la Policía Nacional, como titular del uso de la fuerza.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Uso de la fuerza:** Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, **como recurso para hacer cumplir la ley, dentro del marco de los derechos y libertades;** utilizando entre los medios disponibles, aquellos que siendo eficaces causen menos daño a la integridad de las personas y a sus bienes.
2. **Elementos, dispositivos, municiones y armas no letales:** Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales situaciones constitutivas de motivos de policía, con el objetivo de neutralizar o bloquear la amenaza, para evitar desplegar la fuerza letal. El alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar.

Capítulo II. Marco Legal

Artículo 5. Normatividad internacional. Para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional se debe considerar la siguiente normatividad internacional convencional y no convencional:

Convencionales:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 6, 7 y 9.

Artículo 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 6, numeral 1: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9, numerales: 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

2. Convención contra la Tortura, preámbulo, párrafos 4 y 6; artículos 1, 2 y 4

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a

tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo.

Artículo 1, numerales: 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2, numerales: 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 4, numerales: 1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículos 26 y 27

Artículo 26. "*Pacta sunt servanda*". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

4. Convención Americana de Derechos Humanos, artículos 2, 4, 5, 7 y 27

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 4. Derecho a la Vida. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. Numerales: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal. Numerales: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 27. Suspensión de Garantías. Numerales 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. 2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. 3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

No convencionales

5. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3 y 5

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas

Conformado por ocho (8) artículos, así:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 4. Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

7. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas, 1990.

Son 26 Principios Básicos que se enuncian a continuación:

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
 - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.
9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas; en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.
10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara

00448

19 FEB 2013

Resolución No. *del* "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarán autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios; c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y

derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

8. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo 1. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6. Normatividad nacional. La Policía Nacional tiene la facultad excepcional de utilizar la fuerza para impedir la perturbación del orden social y para restablecerlo; al considerar la necesidad de emplear elementos, dispositivos, municiones y armas no letales aptos para el buen accionar policial en actividades de control y represión, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente al respecto como:

1. Constitución Política de Colombia. artículos 2, 6, 11,12, 81, 90, 93, 213, 216, 218 y 222.

Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

00448

19 FEB 2015

Resolución No. del "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Comoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Comoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más.

Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Comoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración. En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la Justicia Penal Militar.

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Artículo 222. La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos.

2. Ley 62 de 1993, artículo 1.

Artículo 1o. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de

Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

3. Código Nacional de Policía.

Disposiciones en cuanto a los criterios para el uso de la fuerza y los medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza.

4. Normatividad Institucional.

Toda la reglamentación vigente en relación con el proceso de Integridad y Derechos Humanos en la Policía Nacional, el proceso de incorporación, el proceso de formación y capacitación, los procesos de control disciplinario y demás reglamentos que orientan el servicio de policía.

Capítulo III. Del Uso de la Fuerza

Artículo 7. Principios para el uso legal de la fuerza. Teniendo en cuenta la misión institucional, el uso de la fuerza en la Policía Nacional estará enmarcado en los siguientes principios:

1. **Principio de Necesidad:** Hace referencia al despliegue de fuerza por parte del funcionario de policía, cuando los medios preventivos y disuasivos utilizados no logran proteger el bien jurídico, puesto en peligro o lesionado.
2. **Principio de Legalidad:** Este principio hace referencia a dos situaciones, primero que la fuerza debe ser utilizada para cumplir con un deber legal (proteger el bien jurídico) como es la preservación de las condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos. La otra situación que se debe tener en cuenta en este principio es que los medios para preservar el orden público deben estar contemplados dentro de la ley y la normatividad vigente.
3. **Principio de Proporcionalidad:** Significa que se debe escoger entre los medios eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes, de acuerdo con las circunstancias que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico.
4. **Principio de Temporalidad:** La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el uso de la fuerza debe estar limitado al cumplimiento del objetivo que motivó el despliegue de la misma.
5. **Principio de Racionalidad:** Es la capacidad de decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

Artículo 8. Consideraciones para el uso legal de la fuerza. El uso de la fuerza legítima por parte del personal policial se dará en los siguientes casos:

1. Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia pacífica de las personas, de conformidad con lo dispuesto en los códigos y en otras normas.
2. Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en el Código de Policía, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
3. Para defenderse o defender a otra persona o grupo de personas de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes o el cuidado de los bienes públicos del Estado, o protegerla de peligro inminente y grave.
4. Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
5. Para hacer cumplir los medios jurídicos y materiales vigentes.

19 FEB 2015

Resolución No. **00448** del "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

6. La utilización de la fuerza por parte de los funcionarios de policía no puede tener otro objetivo que el de hacer cumplir el derecho, salvaguardar el orden público y/o proteger los bienes jurídicos.

Parágrafo 1. Todos los funcionarios de la Policía Nacional están obligados a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio y su libertad personal.

Parágrafo 2. En caso de muerte, lesiones graves u otras consecuencias de importancia, por el uso de la fuerza, de conformidad con las consideraciones y principios enunciados, el funcionario de policía rendirá informe escrito al superior jerárquico una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. Además deberá informar a los familiares de la víctima lo sucedido y comunicar a los funcionarios competentes para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

El informe escrito deberá ser enviado en el término de la distancia por cualquier medio físico o digital. Si se tratare de hechos continuados, se rendirán informes periódicos.

Parágrafo 3. Los procedimientos en materia penal frente a un menor de edad tienen sus particularidades con observancia de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". En estos casos, la Policía Nacional deberá seguir unos protocolos diferentes y el uso de la fuerza tendrá mayores restricciones y responsabilidad en su empleo.

Artículo 9. Uso diferenciado y progresivo de la fuerza. El funcionario de policía, al intervenir en el cumplimiento de su función, encontrará como respuesta una serie de conductas clasificadas en niveles de resistencia, que van desde el riesgo latente hasta la agresión letal, ante lo cual el policía deberá hacer un uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

Artículo 10. Niveles de resistencia. Las conductas que determinan el uso diferenciado de la fuerza son:

1. Resistencia Pasiva

Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial.

Cooperador: Persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

No cooperador: No acata las indicaciones. No reacciona ni agrade.

2. Resistencia Activa

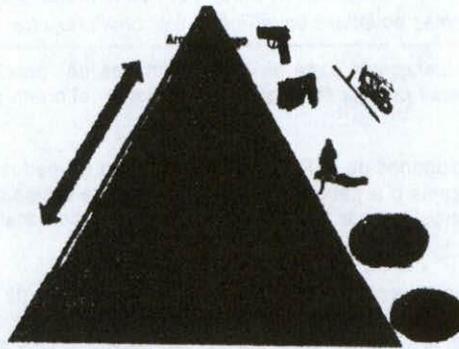
Resistencia física: Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal policial.

- Agresión no letal. Agresión física al personal policial o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atentan contra la integridad física.

- Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial o a terceras personas involucradas en el procedimiento.

Artículo 11. Escala para el uso de la fuerza. El uso adecuado de la fuerza, responde al nivel de resistencia del individuo, variando de acuerdo con las características de cada procedimiento, siendo necesario mantener la autoridad y el dinamismo en su acción por parte del funcionario de policía. La escala contempla el uso de la fuerza preventiva (presencia policial, comunicación y disuasión) al uso de la fuerza reactiva (fuerza física-armas naturales, armas no letales, armas de fuego).

Gráfica 1. Escala del uso progresivo de la fuerza



Fuente: DISEC, 2014

Artículo 12. Uso de la fuerza preventiva. Hace referencia a la presencia policial ante un motivo de policía, está acompañada por un proceso de comunicación y disuasión que integra:

1. **Presencia policial.** Es entendida como demostración de autoridad, por ello el funcionario de policía, dotado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción a la ley penal o contravencional. Esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir en un procedimiento.
2. **Comunicación y Disuasión:** incluye:
 - a. **Contacto visual:** es el dominio visual sobre una persona o vehículo, a fin de impedir la realización de un acto ilícito o contravencional.
 - b. **Verbalización.** Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las demás personas. Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el contraventor, siempre que sea posible.

Artículo 13. Uso de la fuerza reactiva. Es la empleada cuando el funcionario se encuentra ante resistencia activa. Comprende:

- **Fuerza Física.** Corresponde al empleo de:
 - **Control físico:** técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al contraventor.
 - **Tácticas defensivas:** permiten contrarrestar y/o superar el nivel de resistencia, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el contraventor desista de su actitud.
- **Armas no letales:** es la utilización de elementos, dispositivos, municiones o armas no letales, con el fin de hacer uso gradual y diferenciado de la fuerza.
- **Armas de fuego:** Se entiende por arma de fuego el instrumento fabricado con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Son las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Se podrá hacer uso de las armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida. En todo caso, su empleo estará cobijado por el marco jurídico del uso de la fuerza y la reglamentación vigente al respecto.

19 FEB 2010

Resolución No. **00448** "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

Artículo 14. Uso progresivo de la fuerza. Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida en un procedimiento, deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede subir gradual o repentinamente del primer nivel del uso de la fuerza, hasta el máximo nivel o viceversa; o presentarse en cualquier nivel y subir o bajar gradual o repentinamente.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que se deba hacer uso inmediato de la fuerza no letal o potencialmente letal para extinguir la agresión.

Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida en un procedimiento, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear.

Artículo 15. Fundamentos para el uso de la fuerza. La aplicación del uso de la fuerza deberá en todos los casos estar fundamentada en el respeto y cumplimiento de la ley, el respeto de la dignidad de la persona y protección de los Derechos Humanos.

Capítulo IV. Del empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales

Artículo 16. Uso. El uso de **elementos, dispositivos, municiones y armas no letales**, se debe circunscribir a los siguientes presupuestos:

1. Deben ser suministrados por la Institución como elemento de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
2. El profesional de policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de **elementos, dispositivos, municiones y armas no letales**.
3. El empleo de **elementos, dispositivos, municiones y armas no letales**, como recurso previo al uso de armas de fuego, dentro de la escala gradual del uso legítimo de la fuerza, estará limitado a objetivos lícitos considerando la normatividad y principios expuestos en la presente resolución. Además, se dará única y exclusivamente en los siguientes eventos:
 - a. Cuando: (a) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o (b) genere amenaza para la convivencia ciudadana, en especial al componente de seguridad pública.
 - b. Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad, procurando advertir al ciudadano sobre la intención de emplear elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del o los policías o la de terceras personas.
4. Quienes tengan a su cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control, cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.
5. El personal de la Policía Nacional no podrá utilizar en el servicio armas que no sean de dotación oficial.
6. Todo funcionario de la Policía al término del servicio, está obligado a entregar los elementos, dispositivos, municiones y armas no letales que se le hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa en contrario emitido por el superior competente. En la misma forma, están obligados quienes salgan en uso de vacaciones, permisos, licencias incapacidades, excusas de servicio, suspensiones, etc.

Artículo 17. Clasificación de los elementos, dispositivos, municiones y armas no letales. Las que se emplearán en el servicio de policía son aquellas clasificadas de manera técnica como: mecánicas-cinéticas, agentes irritantes, acústicas y lumínicas, dispositivos de control eléctrico, y auxiliares, así:

1. **Mecánicas Cinéticas:**
 - Fusiles lanza gases y lanzadores múltiples.
 - Escopeta calibre 12.
 - Lanzadores de red de nylon o materiales.
 - Lanzador de esferas de tinta o agentes químicos.
 - Munición de goma.
 - Cartuchos de impacto controlado.

2. Químicas

- Dispositivo lanzador de pimienta, con propulsión pirotécnica, gas o aire comprimido.
- Granadas con carga química CS, OC.
- Granadas fumígenas.
- Cartuchos con carga química CS, OC.
- Cartuchos Fumígenos.

3. Acústicas

- Granadas de aturdimiento.
- Granadas de luz y sonido.
- Granadas de Múltiple Impacto.
- Cartuchos de aturdimiento.
- Dispositivo acústico largo alcance y nominal

4. Dispositivos de controles eléctricos y auxiliares

- Lanzadores múltiples eléctricos
- Pistolas de disparo eléctrico o dispositivos de control eléctrico.
- Bastones eléctricos
- Bastón Policial
- Dispositivo de Shock eléctrico
- Lanzador flash
- Bengalas
- Animales entrenados

Parágrafo: Los elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, que no fueron enunciados en el presente artículo, podrán ser utilizados por los miembros de la Policía Nacional, una vez se tenga el estudio técnico, autorización y reglamentación.

Artículo 18. Clasificación de las armas de fuego. Para efectos del presente reglamento, deberá tenerse en cuenta la clasificación de las armas de fuego existentes en la normatividad nacional, internacional e institucional, con su respectiva clasificación como último recurso en la escala del uso progresivo de la fuerza y solo en eventos donde se ponga en peligro la vida.

Capítulo V. Formación para el uso adecuado de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas de letalidad reducida

Artículo 19. Formación, actualización, capacitación, especialización y perfeccionamiento. La Dirección Nacional de Escuelas será responsable de la formación, actualización, capacitación, especialización y el perfeccionamiento en el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales de todo el personal uniformado de la Policía Nacional, en corresponsabilidad con las demás direcciones de la Institución, de tal manera que conduzcan al policía a un actuar profesional soportado en la legislación nacional y las normas internacionales vigentes.

Artículo 20. Objetivos: La formación, actualización, capacitación, especialización y perfeccionamiento en el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, obedecerá a los siguientes objetivos:

1. Desarrollar en los funcionarios de policía las competencias y habilidades tácticas para llevar a cabo el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, basados en los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad.
2. Fortalecer las competencias operativas y tácticas permitiendo que los funcionarios de policía se familiaricen con un sistema táctico y técnico que sirva como una herramienta básica para el desempeño de su trabajo, logrando actuar de una forma profesional.

Artículo 21. Metodología. La metodología que se utilizará en la formación del estudiante y profesional de policía para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, se enfocará no sólo en transmitir los conocimientos teóricos sino que adicionalmente buscará generar y reforzar las competencias fundamentales que necesita todo policía para aplicar la teoría en los casos reales, donde el grado de análisis exigido es aún mayor.

19 FEB 2015

Resolución No. **00448** de "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales en la Policía Nacional". Hoja No.

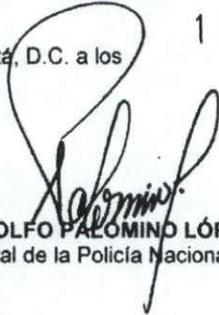
La metodología de aprendizaje para el uso adecuado de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales no puede clasificarse dentro de ningún arte marcial o sistema de combate en concreto, debe ser un método que permita al funcionario de Policía tener la capacidad de analizar, planear y actuar de una manera profesional y táctica, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y el respeto por los Derechos Humanos.

Artículo 22. Implementación. Corresponde a la Dirección Nacional de Escuelas construir el módulo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del uso de la fuerza en la Policía Nacional y su implementación en los cursos de formación, actualización, entrenamiento y/o capacitación dirigidos al personal que integra la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 02686 del 310712, 04722 del 181114 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 FEB 2015**



General RODOLFO PALOMINO LÓPEZ
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: TC: Fabio Alexander Cano Jiménez - Jefe CENPO-OFPLA
CT: Héctor Gerardo Díaz Narváez - CENPO-OFPLA
IT: Dora Liza Niño Botero - CENPO-OFPLA
Asesora Clara Isabel Pulido Basti - CENPO-OFPLA
Revisó: Asesor Adolfo León Ramírez - SEGEPLAN
CR: Fabián Laureano Cárdenas León - Jefe OFPLA
CR: Ciro Carvajal Carvajal - Secretario General